

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Jueza, el expediente del presente asunto informándole que en el auto que decretó la medida cautelar, incurrió en error al decretarse el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio inmobiliaria Nro. 114-2466 cuando en realidad es el F.M.I. 114-2166.

En la fecha, **27 DE FEBRERO DE 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FRANCISCO JAVIER PARRA ARROYAVE
DEMANDADA : OMAIRA IDÁRRAGA ARISTIZÁBAL
RADICADO : 1700140030102024-00101-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se evidencia que, en el **AUTO DEL 16 DE FEBRERO DE 2024**, por un error involuntario, se decretó la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del del inmueble identificado con folio inmobiliaria Nro. 114-2466 cuando en realidad es el F.M.I. 114-2166. En virtud de lo expuesto, se acude las facultades del artículo 286 del Código General del Proceso, corrigiendo la mentada providencia, la cual quedará así en el **ordinal primero:**

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO, del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 114-2166, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, de propiedad de la demandada **OMAIRA IDÁRRAGA ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.866.190.

Parágrafo. LÍBRESE el correspondiente oficio dirigido a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas**, solicitando se informe sobre la efectividad de la medida, y previniendo a la parte actora que será de su resorte procurar porque la medida cautelar practicada sea perfeccionada.

Las demás partes de la referida providencia quedan incólumes.

Por Secretaría líbrense nuevamente el oficio comunicativo de medida cautelar dirigido a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas**, para que proceda con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 033 del 28 de febrero de 2024
Secretaría

LVGT

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a770d8d9534807eac3f0f9b69a8ae2a98cb77e9680a98bdd4dc5b3c05aa8e15

Documento generado en 27/02/2024 11:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>